



CUT: 113001-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0103-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 10 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 113001-2020, presentada por el **CONSORCIO AGUA SELVA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20553613397, con domicilio en Calle Los Tulipanes N° 250 Oficina N° 206, Urbanización San Eugenio, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico del centro poblado de San Marcos de Rocchac, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja – Huancavelica”*, con código SNIP N° 299475, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) Agua y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Carta s/n, presentado por 24.09.2020, el **CONSORCIO AGUA SELVA** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico del centro poblado de San Marcos de Rocchac, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja – Huancavelica”*, con código SNIP N° 299475;

Que, mediante Carta N° 011-2021(OL)/PNSR-GR04-IT04 presentada el 29.03.2021, el **CONSORCIO AGUA SELVA**, solicita aprobación de la autorización de vertimiento de aguas residuales por silencio administrativo, al respecto, es preciso indicar que conforme verse el TUPA-ANA aprobado, procedimiento N° 21 “Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”, la calificación de la evaluación previa de dicho procedimiento es por silencio negativo, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse en ese extremo;

Que, mediante Carta N° 0113-2021-ANA-DCERH de fecha 29.04.2021, esta Dirección remitió al **CONSORCIO AGUA SELVA**, el Informe Técnico N° 029-2021-ANA-DCERH/KLAR, el cual formula seis (06) observaciones a la solicitud, la cual fue remitida al correo electrónico autorizado en su solicitud, siendo notificada el 25.02.2022, conforme versa en el acuse de recepción;

Que, bajo este contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. El administrado contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud, el mismo que venció el 11.03.2022.
2. Desde el 11.03.2022 al 29.04.2022 (fecha de la emisión del presente Informe Técnico) transcurrieron treinta y tres (33) días hábiles adicionales, siendo un total de cuarenta y cinco (45) días hábiles de paralizado, sin que el administrado hubiera presentado el sustento para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud.
3. **CONSORCIO AGUA SELVA**, no ha subsanado las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 029-2021-ANA-DCERH/KLAR, el cual se notificó mediante Carta N° 0113-2021-ANA-DCERH, correspondiente a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico del centro poblado de San Marcos de Rocchac, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja – Huancavelica”*, produciendo la paralización del trámite por más de treinta (30) días para resolver el pedido, por lo que se concluye que el procedimiento administrativo iniciado por el administrado debe ser declarado en abandono, de acuerdo a los establecido en el artículo 202 del TUO de la LPAG.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 385-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el **CONSORCIO AGUA SELVA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico del centro poblado de San Marcos de Rocchac, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja – Huancavelica*”; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

Artículo 2.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan al **CONSORCIO AGUA SELVA**.

3.2. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS